



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Repetición
Expediente:	110013336038201400363-00
Demandante:	Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Ambiente
Demandado:	Rafael Augusto Martínez Rocha y otros
Asunto:	Designa curador Ad Litem

Con auto del 24 de mayo de 2021¹, se concedió al Dr. Jhon Jairo García López el término de tres (3) días, para que rindiera explicaciones sobre su desobediencia a acatar la orden impartida por este Juzgado el 9 de marzo de 2020; y se designó como curadora ad litem de los demandados Rafael Augusto Martínez Rocha y Rafael Mauricio Henao, a la Dra. Carmen Ligia Gómez López identificada con cedula de ciudadanía No. 51.727.844 y T.P. No. 95.491 del C. S. de la J., para que ejerciera su representación en el presente asunto.

Con memorial de 2 de junio de 2021² la abogada designada solicitó el relevo del cargo toda vez que se encuentra actuando en esta calidad en más de 5 procesos; y la en la misma fecha se recibió correo electrónico del Dr. Jhon Jairo García López donde informó que incurrió en una confusión con otro proceso de este Juzgado en donde también se le había designado como curador Ad-Litem, e informó que cuenta con más de 5 procesos en donde actúa en esta calidad.

El Despacho relavará del cargó a la Doctora Carmen Ligia Gómez López, puesto que se verificaron cada uno de los procesos mencionados por ella y los mismos se encuentran vigentes; lo que no ocurre con lo mencionado por el abogado Jhon Jairo García López, pues, es su escrito solo demostró tener un proceso en esta calidad, por tanto, no se acogerá su justificación y se le conminará a que acepte la designación como curador Ad-Litem en el presente asunto.

Así las cosas, se ratifica la designación como curador Ad-Litem de los demandados **RAFAEL AUGUSTO MARTÍNEZ ROCHA** y **RAFAEL MAURICIO HENAO** al **Dr. JHON JAIRO GARCÍA LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.304.369 y T. P. No. 95.703 del C.S. de la J., abogado en ejercicio, quien puede ser notificado en la Avenida Jiménez No. 9 – 43, Oficina 613 de Bogotá D.C., correo electrónico jjabogar@hotmail.com, para que ejerza la representación de los demandados antes citados.

La anterior medida se toma con la finalidad de que dicho profesional del Derecho colabore con la Administración de Justicia y para dar celeridad al proceso, puesto que la experiencia ha enseñado que si se acude directamente a la lista de auxiliares de la justicia es muy probable que este asunto dure mucho más tiempo del que ya lleva en curso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera, del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Documento digital “04.- 24-05-2021 AUTO REQUIERE Y DESIGNA CURADOR”.

² Documentos digitales “08.- 02-06-2021 CORREO y 09.- 02-06-2021 NO ACEPTA CURADURIA”.

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curadora ad-litem a la Dra. **CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ** en auto del 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO: CONCEDER al **Dr. JHON JAIRO GARCÍA LÓPEZ** el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que acepte la designación realizada en auto del 9 de marzo de 2020 y se notifique del auto admisorio, de no ser así, se le impondrá multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV), además de poner el hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que determinen si incurrió en alguna falta disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: npadronb88@gmail.com ; defensajudicial@ambientebogota.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216091e2a9ea859d830decad69cca7d3365f989cf43d36ad3f259a8f2d4f51f7**
Documento generado en 20/09/2021 09:27:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>